

CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO

ABOGADA CONCILIADORA, ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL y CON
EXPERIENCIA EN DERECHO DE FAMILIA

Montería, 28 de enero de 2022

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO – CORDOBA

E. S. D.

RADICADO: 23686408900120210017100

Demanda: EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA

Demandada: LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION DEL
NUMERAL 2° DEL AUTO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2022

CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41'623.501 de Bogotá, y la T.P No. 92.276 del C.S. de la J., obrando como apoderada judicial de **LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS**, presento ante usted dentro del término de ley **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION** del numeral 2° auto de fecha 25 de enero de 2022 que resolvió: "*DECLARAR la extemporaneidad de la contestación de la demanda y presentación de excepciones de fondo propuestas por... la parte demandada*", así:

HECHOS:

1. En auto de fecha 25 de enero de 2022 el despacho declara la extemporaneidad de la contestación de la demanda y las excepciones presentadas, teniendo en cuenta la notificación aportada por la parte demandante en la cual se observa el certificado expedido por Servientrega donde "*...se evidencia que esta fue leída el día 21 de octubre de 2021 a la hora de las 2:30 P.M por la demandada...*", sin embargo, yerra el despacho al manifestar que existe constancia de que dicha notificación fue "leída" por la demandada, ya que al revisar la constancia expedida por Servientrega se observa: "Estado Actual: Acuse de recibo" de fecha 2021/10/21 hora 09:29:39, más no certifican que haya sido leída.
2. Teniendo en cuenta como fecha de notificación el 21 de octubre de 2021 el despacho considera que la parte demandada contestó la demanda en forma extemporánea dos (2) días después de vencido el término con que contaba para proponer excepciones (9 de noviembre de 2021), conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CONSIDERACIONES:

1. La señora LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS se enteró que cursaba demanda en su contra en ese Juzgado al recibir su colilla de pago del mes de octubre procediendo a llamar telefónicamente para que le informaran la razón del embargo por cuanto no había sido notificada, respondiéndole la persona que la atendió que revisara su correo electrónico, lo cual hizo y al no encontrar notificación alguna reviso la carpeta de spam donde encontró la notificación de la demanda, habiendo tenido acceso al mensaje de notificación el 1 de noviembre de 2021, cuando envió el mensaje a su bandeja principal para poder observarlo, tal como se demuestra en el siguiente pantallazo (prueba que se adjunta).

CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO

ABOGADA CONCILIADORA, ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL y CON
EXPERIENCIA EN DERECHO DE FAMILIA

1/11/21 13:50

Correo: lorelis giraldo burgos - Outlook

NOTIFICACIÓN 806 - BAYPORT COLOMBIA

AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 21/10/2021 9:29 AM

Para: LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS <lorelegaldo23@hotmail.com>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS

2. Sobre las notificaciones digitales la Corte Constitucional se ha pronunciado, teniendo en cuenta que puede pasar que el interesado remita el correo electrónico, pero este no llegue a la bandeja de entrada de la persona a notificar, bien sea por problemas del servidor, falta de espacio, errores en la digitación de la dirección electrónica, entre otros factores. Por ello, la Corte Constitucional en la **sentencia C-420 de 2020**, indicó que los términos de notificación sólo empezarán a contarse cuando el emisor reciba un acuse de recibo por parte del destinatario o se pueda constatar que este último efectivamente se ha enterado de la actuación, en el caso que nos ocupa, la demandada LORELIS GIRALDO, no acuso recibo de la notificación y la constancia de Servientrega certifica con el acuse de recibo que se realizó la entrega al servidor del mensaje, es decir, hace constar que el mensaje llegó al correo de la demandada, no es que ésta allá tenido acceso a él.

Es de anotar que el servicio de mensajería certificada de Servientrega certifica toda la información del envío de la comunicación, como es: el envío de la notificación, la entrega al servidor (acuse de recibo), si el destinatario abrió el correo y una confirmación de lectura del mensaje, todo con fecha y hora, me permito mostrar un ejemplo de esta certificación:

Estado Actual	Lectura del mensaje	
Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /04/21 12:52:57	Tiempo de firmado: Apr 21 17:52:57 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /04/21 12:59:44	Apr 21 12:52:57 cl-t205-282cl postfix/smtp[19024]: 62F111248649: to=<or bicaz@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.4 25, delay=0.57, delays=0.09/0/0.22/0.26, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6. <3f06237799c3be90bd1d96bc47e6cc90b6132e2e4084022cf29fc277d8c4 entrega.co> [InternalId=4213362994017, Hostname=DM6NAM10HT135.e nam10.prod.protection.outlook.com] 25889 bytes in 0.128, 197.363 KB/ser Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
El destinatario abrió la notificación	2021 /05/10 09:21:34	Dirección IP: 191.156.31.46 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; STK-LX3 Build/HUAW LX3; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/80.0.4389.105 Mobile Safari/537.36
Lectura del mensaje	2021 /05/10 09:22:49	Dirección IP: 191.156.31.46 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; STK-LX3) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/89.0.4389.105 Mobile Safari/537.36

CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO

ABOGADA CONCILIADORA, ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL y CON
EXPERIENCIA EN DERECHO DE FAMILIA

3. La parte demandante, aportó la certificación incompleta, ya que no se puede observar en que momento la demandada realmente obtuvo acceso a la notificación (Estado: El destinatario abrió la notificación y/o Lectura del mensaje), ante estos casos, la Corte en sentencia citada al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020 encuentra que, “...es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución”. (subrayado fuera de texto)

“...En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (subrayado y negrilla fuera de texto)

4. Si tenemos en cuenta que la demandada tuvo acceso al mensaje, cuando lo encontró en su bandeja de Spam y lo envió a su carpeta de recibidos el 1 de noviembre de 2021 (día festivo), contados 12 días, los términos vencían 18 de noviembre, por lo tanto, la contestación y excepciones fueron presentadas dentro del término legal (12 de noviembre de 2021)

PETICIONES

Con fundamento a los planteamientos que anteceden, solicito al despacho respetuosamente se sirva revocar el numeral 2do de la providencia de fecha 25 de enero de 2022, en consecuencia, tener por contestada la demanda y dar traslados de las excepciones propuestas o en su defecto dar trámite al recurso de apelación en subsidio.

ANEXOS:

- Constancia que la notificación fue recibida en la carpeta principal del correo de la demanda el 1 de noviembre de 2021.
- Constancia de envío de la notificación y demanda por la demandada al correo de la suscrita, el mismo día que tuvo acceso a la notificación.

Con copia a la abogada de la contraparte.

Atentamente,



CLAUDETT EUGENIA RUIZ BERRIO
CC No.41.623.501 de Bogotá
T.P. No. 92.276 del C.S.J.

NOTIFICACIÓN 806 - BAYPORT COLOMBIA

AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 21/10/2021 9:29 AM

Para: LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS <loregiraldo23@hotmail.com>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

LORELIS DE JESUS GIRALDO BURGOS

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Fwd: DEMANDA Y NOTIFICACION BAYPORT LORELIS

lorelis giraldo burgos <loregiraldo23@hotmail.com>

Lun 1/11/2021 3:46 PM

Para: lore <loregiraldo23@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (16 MB)

BAYPORT DEMANDA.pdf; NOTIFICACION_806_c4827 DEMANDA BAYPORT.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

From: lorelis giraldo burgos

Sent: Monday, November 1, 2021 1:57:54 PM

To: claudethruizbarrio@gamil.com <claudethruizbarrio@gamil.com>

Subject: DEMANDA Y NOTIFICACION BAYPORT LORELIS

Adjunto al presente le envío la demanda y notificación

LORELIS GIRALDO BURGOS